

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

09 de febrero de 2024

Boletín N° 65

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| Recursos de Hábeas Corpus        | 45         |
| Recursos de amparo               | 735        |
| Acciones de inconstitucionalidad | 8          |
| Consulta Legislativa             | 0          |
| Consulta Judicial                | 2          |
| Conflicto de Competencia         | 0          |
| <b>Total</b>                     | <b>790</b> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SALA CONSTITUCIONAL DECLARA CON LUGAR RECURSO A FAVOR DE FUNCIONARIO JUDICIAL Y ORDENA AL OIJ AJUSTAR ROL DE DISPONIBILIDAD LABORAL PARA RESPETAR SU CREENCIA RELIGIOSA

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Número de sentencia:  | N° 2023-030195   |
| Número de expediente: | 23-016273-0007-CO  |
| Fecha de resolución:  | 17 de noviembre del 2023   |
| Temática:             | Poder Judicial   |
| Tipo de asunto:       | Recurso de amparo  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209861">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209861</a>  |
| Resumen:              | <p>El recurrente asegura el 18 de mayo de 2023, se le informó que debía trabajar el sábado 20 de mayo de 2023 y, en ese momento, informó que es miembro de la congregación religiosa Raíces Hebreas y, en consecuencia, no puede trabajar durante el sabbat.</p> <p>Sin embargo, el jefe de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos con recargo de la Unidad de Protección a Funcionarios Judiciales -jefatura por encima de sus jefes inmediatos- ordenó que debía trabajar en la fecha en cuestión, irrespetando sus creencias.</p> <p>Indica, que acudió a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 2023, a fin de que se respetara su fe; sin embargo, el 22 de junio de 2023, recibió un documento confuso en el que se indica que la Dirección Jurídica debe pronunciarse en cuanto a su disponibilidad.</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica, que incluso se le entregó el 23 de junio de 2023, un documento en el que se le informó que debe laborar el viernes 30 de junio y el sábado 1 de julio de 2023, coincidiendo con los momentos que no puede laborar por sus creencias.

Expresa que se siente discriminado por su fe y, en consecuencia, solicita se adecuen sus horarios a fin de que se le permita disponer libre los viernes a partir de las 18:00 horas hasta el sábado a las 18:00 horas, para respetar el Sabbat.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Orlando Aguirre Gómez, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, así como a Eduardo A. Mora López, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Protección a Víctimas y a Randall Zúñiga López, en su condición de Director General, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, DE INMEDIATO, se ajusten los roles de disponibilidad del servidor [Nombre 001], cédula de identidad N° [Valor 001], respetando su fe religiosa (sabbat). La magistrada Garro Vargas declara sin lugar el recurso respecto de la negativa de excluir al amparado en el rol del del sábado 20 de mayo de 2023, y lo declara con lugar, por sus propias razones, respecto de lo demás. Se les advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SE ORDENA AL SINAC DE INMEDIATO REALIZAR INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VERIFICAR SI EXISTE AFECTACIÓN AMBIENTAL EN PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Número de sentencia:  | N° 2024-001082   |
| Número de expediente: | 23-012486-0007-CO  |
| Fecha de resolución:  | 19 de enero de 2024  |
| Temática:             | Ambiente   |
| Tipo de asunto:       | Recurso de amparo  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209397">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209397</a>  |
| Resumen:              | <p>La recurrente reclama que actualmente en el área limítrofe del Parque Nacional Marino las Baulas la autoridad recurrida ha aprobado registros ambientales o permisos de viabilidad ambiental, en inmuebles que forman parcialmente parte del parque y sin contar con un acceso a calle pública dado que el único acceso que cuentan es propiedad del Parque Nacional Marino Las Baulas y encontrándose en forma colindante a manglares sin respetar un área de protección.</p> <p>En la resolución nro. 1410- 2010-SETENA y su modificación nro. 2174-2010-SETENA, en el apartado de “otras regulaciones” para cada uno de los sectores se indica que: “Todo proyecto de construcción deberá contar como mínimo: 1. Criterio del Área de Conservación, indicando que la propiedad se encuentra fuera del Parque Nacional Marino Las Baulas”.</p> <p>Además, en oficio DM-363-2010 de 19 de marzo de 2010, en el que el entonces ministro, Jorge Rodríguez Quirós, instruyó a la Setena a la aplicabilidad del criterio emitido por la Dirección Jurídica del Minae en oficio DAJ-701-2010 de 06 de marzo de 2010, donde se reitera que: “No se debe otorgar viabilidad ambiental dentro del Área del Parque”.</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Acusa que lo anterior ha sido vulnerado en perjuicio del área protegida del Parque Nacional Marino Las Baulas, pues la recurrida sigue otorgando permisos de construcción.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo a. i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupe tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma inmediata, se realice una inspección a las construcciones realizadas bajo los registros ambientales D2-0885-2022 y D2-1158-2022 y esa inspección deberá finalizar en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, en caso de determinarse afectación alguna al área del Parque Nacional Marino Las Baulas, tal situación deberá ser resuelta como en derecho corresponde dentro del plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Sistema Nacional de Área de Conservación al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MINISTERIO DE PRESIDENCIA Y MINAE DICTAR DECRETO EJECUTIVO PARA IMPLEMENTAR LEY PARA PROTECCIÓN DE CAUCE PRINCIPAL DE RÍO SARAPIQUÍ EN PLAZO DE DOS MESES

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Número de sentencia:  | N° 2024-001229   |
| Número de expediente: | 23-030772-0007-CO  |
| Fecha de resolución:  | 19 de enero de 2024  |
| Temática:             | Ambiente   |
| Tipo de asunto:       | Recurso de amparo  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209400">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209400</a>  |
| Resumen:              | <p>La persona recurrente expone que, en el diario oficial La Gaceta no. 77, del jueves 28 de abril del 2022 se promulgó la denominada "Ley para el Desarrollo Sostenible de la cuenca del Río Sarapiquí y la protección de su cauce principal".</p> <p>Aclara que dicha norma establece salvaguardas vitales para proteger los ecosistemas fluviales, a la biodiversidad y a los derechos de la presente y futuras generaciones.</p> <p>Añade que la norma primera de la ley señalada, que está vinculada al numeral 50 constitucional, dispone expresamente lo siguiente: "Se declara una salvaguarda ambiental a todo lo largo del cauce principal del río Sarapiquí y su ribera, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río San Juan, por un periodo de veinticinco años prorrogables, con la finalidad de mantenerlo en las mejores condiciones ecológicas. Durante la vigencia de la salvaguarda ambiental no podrán desarrollarse nuevos</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

proyectos hidroeléctricos ni otorgar nuevas concesiones de extracción de materiales mineros".

Reclama que el problema existente es que, a la fecha, es decir, a más 20 meses de su promulgación, la ley indicada no ha sido reglamentada, por lo que muchas actividades, funciones y gestiones ambientales y de procedimientos administrativos no se han podido materializar por falta de reglamentación y en ese tanto, incluso no solo estamos ante una violación de obligaciones del Poder Ejecutivo, sino que ello limita la materialización de un desarrollo sostenible efectivo para esta y las generaciones futuras.

Reitera que presenta el recurso de amparo contra el Poder Ejecutivo, propiamente contra la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Ambiente y Energía, por no reglamentar la ley No. 10152, denominada Ley para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí y la Protección de su Cauce Principal, asunto que violenta entre otros la norma 50 constitucional en relación con el artículo 140 inciso 3) también de la Constitución Política, que establece el deber del Poder Ejecutivo de sancionar, promulgar y reglamentar las leyes.

Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Natalia Díaz Quintana, en condición de Ministra de la Presidencia y a Franz Tattenbach Capra, en condición de Ministro de Ambiente y Energía, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten el Decreto Ejecutivo para la implementación de la Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del Río Sarapiquí y la protección de su cauce principal, Ley N°10152, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de abril del año 2022. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SE ORDENA AL MEP RESOLVER PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA SANTA CRUZ EN BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EN PLAZO DE DOCE MESES

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Número de sentencia:  | N° 2024-001810   |
| Número de expediente: | 23-026732-0007-CO  |
| Fecha de resolución:  | 26 de enero de 2024  |
| Temática:             | Educación  |
| Tipo de asunto:       | Recurso de amparo  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209835">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209835</a>  |
| Resumen:              | <p>El recurrente alega que forma parte de la población estudiantil de la Escuela Santa Cruz, sita en Buenos Aires de Puntarenas y, apunta que, han recurrido en varias ocasiones ante el MEP para que les colabore con el estado físico de ese centro.</p> <p>Esgrime que de parte de esa institución se ha expuesto a la Dirección de Infraestructura las necesidades que se tienen, pero no se ha hecho nada y, cada día, las condiciones son peores.</p> <p>Indica que, por ejemplo, se requiere: "a) la construcción de tres baterías de servicios sanitarios, b) la construcción de dos aulas para atender la población indígena en sus lecciones de cultura y lengua bribri, c) construcción ampliación del comedor escolar, d) Cambio total de todo el sistema eléctrico, e) Se debe construir un local para cambio de pañales en niños con discapacidad y que son bebés.</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Esto entre otras mejoras que requiere esta escuela de forma urgente y que ya se le ha informado a la ministra en otros oficios conforme a la REFERENCIA 9052 del despacho del ministro".

Dice que la problemática data del 2016 y, pese a que han rogado se hagan las mejoras de cita, no se ha incluido a esa escuela dentro de los centros que requieren ayuda prioritaria. Indica que, ni siquiera, se cumplen los parámetros de la Ley 7600 para ayudar los estudiantes con discapacidad.

Ya la Dirección recurrida tiene el diagnóstico de la institución desde el 2019, pero lo que se les dijo por oficio DVM-A-DIE-1191-2021-del 31 de agosto de 2021, es que no se cuenta con presupuesto.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza dicho cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de competencia, para que, en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura de la Escuela Santa Cruz de Buenos Aires de Puntarenas, de tal manera que el estudiantado, personal docente y administrativo puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia, en lo referente a orden dada y, de



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|   |  |
|---|--|
|   | conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| <b>SE DECLARA CON LUGAR RECURSO QUE ORDENA A INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE NUEVAS ALTERNATIVAS PARA LA PESCA RESPONSALBE DE CAMARÓN EN PLAZO DE CINCO DÍAS</b> |  |
| Número de sentencia:  | N° 2024-001831   |
| Número de expediente:   | 23-028591-0007-CO  |
| Fecha de resolución:  | 26 de enero de 2024  |
| Temática:   | Petición   |
| Tipo de asunto:   | Recurso de amparo  |
| Link a resolución:  | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210333">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210333</a>  |
| Resumen:  | <p>El recurrente alegó que, el 20 de octubre del 2023, remitió a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura una solicitud de información relativa al proyecto de investigación denominado “Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico costarricense”.</p> <p>Alega que, pese a haber insistido, no ha recibido la información solicitada.</p>                                  |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Heiner Méndez Barrientos, Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información solicitada en el oficio MV-IP-CR-60-2023, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

## **SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL ICE SOLUCIONAR AVERÍA EN SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA EN COMUNIDAD INDÍGENA TELIRE EN PLAZO DE SEIS MESES**

|                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| Número de sentencia:  | N° 2024-001844      |
| Número de expediente: | 23-029606-0007-CO   |
| Fecha de resolución:  | 26 de enero de 2024 |
| Temática:             | Servicios públicos  |
| Tipo de asunto:       | Recurso de amparo   |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|                    |  |
|--------------------|--|
| Link a resolución: | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210332">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210332</a>  |
| Resumen:           | <p>Asegura que es apoderado general de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar Telire-Limón y acusa que en el territorio indígena Telire no hay "...servicio de telecomunicaciones mínimo para acceso a llamadas de emergencia al 911, llamadas telefónicas, comunicación por mensajería de texto, comunicación vía WhatsApp por llamada mediante esta aplicación o por mensajería".</p> <p>Explica, que esa situación provoca que no puedan pedir auxilio en situaciones de emergencia. Agrega, que existen dos teléfonos públicos ubicados en Piedra Mesa y Bajo Bley, pero desde el año pasado vienen presentando problemas y, actualmente, están inservibles.</p> <p>Finalmente, agrega que la población infantil se ha visto afectada: 1) los maestros tienen que salir del territorio para "...subir la información que solicita el MEP a los sistemas dados por la misma institución de seguimiento tanto de los menores como de los profesionales y temas administrativos que solo así se puede realizar, dejando con ello por varios días sin continuidad lectiva a los menores", 2) los menores que acceden a los hechos educativos no tiene acceso a información como el resto de estudiantes de otras localidades, con acceso a internet y a medios de telecomunicaciones básicos para expandir su aprendizaje y limitándolos.</p> <p>Refiere, que desde el 20 de junio de 2023, se reunieron con la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad y con representantes de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, a fin de buscar una solución; sin embargo, la comunidad indígena no está contemplada en las zonas que FONATEL pretende intervenir en el cantón de Telire. Refiere, que ante la omisión en brindarles una solución, el 14 de setiembre de 2023, presentaron una nota a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, pero no han obtenido respuesta.</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el servicio de telefonía fija. Se ordena a Marco Vinicio Acuña Mora, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Juan José Martínez Gómez, en su condición de Director de la Dirección Gestión Recursos de la División Gestión de Red y Mantenimiento de la Gerencia de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde solución a la avería de los servicios ubicados en Piedra Mesa y Bajo Bley. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones se declara sin lugar el recurso y respecto al servicio de internet y telefonía móvil en la comunidad indígena de Telire. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

**SE DECLARA CON LUGAR RECURSO Y SE ORDENA A MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO CONCLUIR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN PLANTA DE TRATAMIENTO EN LLANOS DE SANTA LUCÍA EN PLAZO DE SEIS MESES**

Número de sentencia: N° 2024-001101

Número de expediente: 23-024343-0007-CO



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|                      |   |
|----------------------|---|
| Fecha de resolución: | 19 de enero de 2024   |
| Temática:            | Ambiente  |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo   |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209271">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1209271</a>   |
| Resumen:             | <p>Manifiesta que vive cerca de una planta de tratamiento de residuos cloacales que se encuentra en Paraíso, Llanos de Santa Lucía.</p> <p>Por ende, asegura que, en conjunto con otros vecinos del lugar, el 02 de marzo de 2023 presentaron las respectivas denuncias tanto ante la Municipalidad de Paraíso de Cartago, así como ante el Área de Salud de Paraíso de Cartago, esto por los malos olores de la planta de tratamiento.</p> <p>Asimismo, el 11 de mayo de 2023 conversó con el Alcalde de la Municipalidad recurrida respecto a la problemática denunciada, pero a la fecha esas instituciones no han hecho nada al respecto.</p> <p>Añade que el Área de Salud de Paraíso realizó una inspección, pero ese día la planta no olía mal, lo cual no es usual, entonces les indicaron que todo estaba bien, lo cual, reitera, no es cierto.</p> <p>Reafirma que las instituciones recurridas no han realizado ninguna acción tendiente a resolver la problemática ambiental denunciada. Estima lesionados sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.</p> <p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, solo contra la Municipalidad de Paraíso. Se ordena a CARLOS MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de SEIS MESES,</p> |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los trabajos de mantenimiento y reparación que requiere la planta de tratamiento objeto de este amparo, con el propósito de eliminar los malos olores que afectan a la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:

N° 2024-001740



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Número de expediente: | 23-031261-0007-CO   |
| Fecha de resolución:  | 24 de enero de 2024   |
| Temática:             | Seguridad social. Escala contributiva de los trabajadores independientes para el año 2023.  |
| Tipo de asunto:       | Acción de inconstitucionalidad  |
| Norma impugnada:      | Acuerdo de Junta Directiva, Artículo 4 de la sesión N° 9305 del 12 de enero de 2023, así como los artículos 3 párrafo segundo de la Ley constitutiva de la CCSS, artículos 1 y 2 del Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes y el artículo 25 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. |
| Por tanto:            | Se rechaza de plano la acción.  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210919">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210919</a>   |
| Número de sentencia:  | N° 2024-001772  |
| Número de expediente: | 24-001522-0007-CO   |
| Fecha de resolución:  | 24 de enero de 2024   |
| Temática:             | Penal. Interpol como parte del O.I.J.   |
| Tipo de asunto:       | Acción de inconstitucionalidad  |
| Norma impugnada:      | Artículo 12 de la Ley contra la Delincuencia Organizada. No. 8754 del 22/07/2009.   |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Por tanto:            | Se rechaza de plano la acción.  |
| Link a resolución:    | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210921">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210921</a>   |
| Número de sentencia:  | N° 2024-001773  |
| Número de expediente: | 23-026217-0007-CO   |
| Fecha de resolución:  | 24 de enero de 2024   |
| Temática:             | Servicios Públicos. Ley para garantizar el servicio de autobús para usuarios. Planteada por la Defensoría.  |
| Tipo de asunto:       | Consulta Legislativa Facultativa  |
| Norma impugnada:      | Ley para Garantizar el Servicio de Autobús para los Usuarios, adición de un transitorio XXV a la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial. Ley No. 9078 de 04 de octubre de 2012. Proyecto de Ley No. 23.782. |
| Por tanto:            | No ha lugar a las gestiones formuladas. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| Link a resolución:    | Pendiente de redacción.   |
| Número de sentencia:  | 2024-3226   |
| Número de expediente: | 23-025158-0007-CO   |
| Fecha de resolución:  | 07 de febrero de 2024   |



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

|                    |   |
|--------------------|---|
| Temática:          | Asuntos de garantía   |
| Tipo de asunto:    | Acción de inconstitucionalidad  |
| Norma impugnada:   | Reglamento sobre Medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones en la Tecnología de Quinta Generación Móvil (5G) y superiores |
| Por tanto:         | Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Araya García consignan nota.   |
| Link a resolución: | Sentencia pendiente   |

